

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Agosto 1893.)

## SECCIÓN PRIMERA.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Presupuestos generales, promulgada en 5 del corriente mes, quedan suprimidas las Secciones de Fomento de los Gobiernos de provincia, debiendo cesar los empleados de las mismas el día 31 del mes actual.

Art. 2.º Los diferentes asuntos que hoy se tramitan por las referidas Secciones, se despacharán en lo sucesivo por los Ingenieros Jefes de los ramos á que correspondan, tratándose de Obras públicas, Montes ó Minas; por los Secretarios de los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y

Comercio, los referentes á la Dirección de este nombre, que por su índole especial no sean de la competencia de los funcionarios citados; por los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, los que á ésta se refieran; por los funcionarios que en las provincias están al frente de los servicios dependientes del Instituto Geográfico y Estadístico, cuanto con éstos se relacione; y últimamente, por los Secretarios de los Gobiernos de provincia, todos los de índole indeterminada.

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, y sin perjuicio de lo que disponga en las instrucciones de detalle para estos servicios, correrán, por ahora, á cargo de los Secretarios de los Gobiernos civiles, los libros talonarios de los registros de minas en aquellas provincias en que no radique la Jefatura del correspondiente distrito minero, así como las diligencias relativas á la admisión y publicación de las solicitudes de registro.

Art. 4.º En cada Gobierno civil habrá un empleado nombrado por este Ministerio, de la categoría de Oficial quinto de Administración, con el sueldo anual de 1.500 pesetas en las provincias de Alicante, Almería, Barcelona, Burgos, Cádiz, Córdoba, Coruña, Granada, Huelva, Jaén, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza, y de aspirante primero con 1.250, en las de Alava, Albacete, Avila, Badajoz, Baleares, Cáceres, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, León, Lérida, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo y Zamora, con la obligación de registrar de en-

trada y salida la documentación de los ramos de Fomento, así como de su distribución y dirección oportuna, auxiliando á la vez al Secretario del Gobierno en las funciones que por los artículos 2.º y 3.º de este decreto se le encomiendan.

Art. 5.º Al cesar en sus cargos los Jefes de las citadas Secciones, ó los encargados accidentalmente de ellas, formarán, de todos los expedientes en curso, así como de los pendientes de despacho y los existentes en los Archivos, inventarios por separado para cada uno de los distintos ramos, y entregarán dicha documentación á los funcionarios que han de sustituirles ó personas debidamente autorizadas para ello por el Gobernador, firmándose por ambas partes la diligencia de entrega.

Al propio tiempo formarán, por separado, inventario de los libros, documentos, mobiliario y demás efectos propios de la Sección, de los cuales se hará cargo el empleado que, según el art. 4.º de este decreto, ha de haber en cada Gobierno civil, el cual recibirá del Gobernador las instrucciones para la conservación de dichos efectos hasta que por este Ministerio se disponga lo oportuno en vista de una copia que de dicho inventario se le remita.

Art. 6.º Los Gobernadores civiles, en los asuntos de Fomento dictarán, como hasta aquí, las resoluciones finales y todas las que causen estado, ya sean declaratorias de derechos ó deban servir de fundamento para su ulterior declaración, dentro siempre de las atribuciones que les confieren las leyes vigentes.

Para la adopción de estas resoluciones, despacharán directamente con el Gobernador los encargados de cada servicio, si residen en la misma capital, y si no se entenderán de oficio para este fin con la referida Autoridad.

Art. 7.º La ejecución de los acuerdos de carácter resolutivo, los decretos y diligencias de mero trámite y la preparación de los asuntos hasta ponerlos en disposición de ser resueltos ó remitidos en su caso, á la Superioridad, serán atribuciones propias de los funcionarios que menciona el artículo 2.º, con las limitaciones expresamente consignadas en las leyes. Dichos funcionarios tendrán además las atribuciones que actualmente les están conferidas por las disposiciones vigentes.

Art. 8.º Los contratos de alquiler de los locales ocupados por las actuales Secciones de Fomento se darán por terminados el día 31 del mes actual, si las escrituras de arriendo lo consienten; y de no ser así, se promoverá inmediatamente por el Gobernador de la provincia la rescisión del contrato en la forma más conveniente.

Art. 9.º Los casos imprevistos que puedan presentarse al dar cumplimiento á las disposiciones de este decreto se resolverán por los Gobernadores, si dentro de la legislación vigente se creyeren autorizados para ello, ó acudirán en consulta á este Ministerio.

Art. 10. Instrucciones especiales dictadas por este departamento ministerial, con sujeción á las bases que en el presente decreto se establecen, puntualizarán el procedimiento á que deben ajustarse en el desempeño de su nuevo cometido las

dependencias encargadas de sustituir á las Secciones suprimidas.

Art. 11. El personal afecto á las Secciones de Fomento continuará prestando el servicio de su instituto hasta el 31 del corriente, en cuya fecha deberá tener terminados los inventarios y demás operaciones necesarias á la entrega de la documentación y efectos, según previene el art 5.º

Art. 12. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á las contenidas en este decreto.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina. El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

(Gaceta 17 Agosto 1893).

## SECCIÓN TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Debiendo de proveerse la plaza de Farmacéutico del Hospicio provincial de Tarazona, dotada con el sueldo anual de 320 pesetas, se anuncia concurso público para la admisión de instancias, desde esta fecha hasta el día 14 de Septiembre próximo, á la una de la tarde, por parte de los que aspiren á obtener el cargo.

Los solicitantes acreditarán, con documentos fehacientes, su buena conducta, hallarse en posesión del título de Licenciado ó Doctor en Farmacia ó haber aprobado los ejercicios necesarios para obtenerlo, y tener botica abierta en la ciudad de Tarazona, presentando estos justificantes con las instancias en la Secretaría de la Diputación durante el plazo señalado y en las horas de despacho.

El que resulte elegido comenzará á prestar servicio, en la forma acordada, tan pronto como se le comunique el nombramiento.

Zaragoza 26 de Agosto de 1893.—El Vicepresidente accidental, Hilario Andrés.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario accidental, Ricardo Monterde.

Vacantes en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia de esta ciudad, dos plazas de asistentes de enfermos, dotadas cada una con el sueldo anual de 730 pesetas, se anuncia concurso público por término de 10 días, para que los pretendientes que reúnan las condiciones acordadas, puedan solicitarlas en instancia dirigida al Presidente de la Diputación.

Los aspirantes deberán acreditar, con documentos fehacientes, tener cumplida la edad de 20 años, observar buena conducta y haber prestado servicio de enfermero durante dos años á lo menos en Hospital militar ó civil de igual importancia que el de Nuestra Señora de Gracia, ó bien que se hallan en posesión del título de Practicante, lo cual constituirá motivo de preferencia para el nombramiento.

Las solicitudes, con los justificantes, se presentarán en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de despacho, hasta el día 7 de Septiembre próximo, á la una de la tarde.

Zaragoza 26 de Agosto de 1893.—El Vicepresidente accidental, Hilario Andrés.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Ricardo Monterde.

## SECCIÓN QUINTA.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua griega, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1833, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Agosto de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

## SECCION SEXTA.

No habiendo comparecido los mozos Patricio Gabriel de Gracia Expósito, Jorge Raimundo Díaz Clavarre, hijo de Pascual y Antonia y Pablo Marcial Carretero Marco, hijo de Pablo y Josefa, números 6, 8 y 11 respectivamente del alistamiento del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento; se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados, les ha declarado prófugos esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentados ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en la Caja res-

pectiva; apercibidos de que en caso contrario, serán tratados con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar su busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial, no pudiéndose consignar las señas, por ser completamente desconocidas á esta Corporación.

Villalengua 2 de Agosto de 1893.—El Alcalde Presidente, Pascual Bermúdez.

En el día de ayer 24, me ha sido presentada por dos vecinos de este pueblo, dos piezas de una cama de madera de caoba, muy bien construidas, que se hallaron en la carretera del Bajo Aragón. El que se considere ser su dueño, puede presentarse en esta Alcaldía y dando las señas se entregará.

El Burgo de Ebro 25 de Agosto de 1893.—El Alcalde, José Lobera.

El repartimiento de consumos, líquidos y alcoholes nuevamente reformado para el actual año económico de 1893-94, se halla de manifiesto por término de ocho días, á contar desde esta fecha, en cuyo plazo los que se consideren agraviados podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas, y pasado dicho término no se admitirá ninguna sino las que se hagan verbales en el acto del juicio.

El Burgo de Ebro 25 de Agosto de 1893.—El Alcalde, José Lobera.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años económicos de 1889-90, 1890 á 91 y 1891-92, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, durante cuyo plazo podrán examinarlas los vecinos que quieran hacerlo.

Farlete 21 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Agustín Fustero.

Las cuentas municipales de 1890-91 y 1891-92, se hallan expuestas al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Plasencia de Jalón 20 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Miguel Moros.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Ateca

D. Evaristo Cejador Mateo, Juez municipal, Letrado de esta villa, y ejerciente funciones de instrucción del partido:

Hago saber: Que para hacer pago de una multa impuesta por S. E. la Sala de lo criminal de la audiencia de Zaragoza al testigo Antonio Gregorio Pérez, por no haber comparecido al juicio por Jurados de la causa formada contra Ramón Aznar y Aznar, sobre exacción ilegal, se saca á la venta

en pública subasta la finca siguiente, sita en el término municipal del pueblo de Oseja:

1.<sup>a</sup> Un campo, sito en la partida llamada de los Alquezares, de dos yugadas poco más ó menos; lindante al N. con barranco de Calcena, al S. con monte, al E. con herederos de Joaquín Jaime y al O. con senda de herederos: tasado en 125 pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal del referido pueblo de Oseja, se señala el día 13 de Septiembre próximo venidero, á las once de su mañana; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor tipo de la misma.

Dado en Ataca á 22 de Agosto de 1893.—Evaristo Cejador Mateo.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

### Daroca

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que instruyo para hacer efectiva por la vía de apremio la multa de 200 pesetas que fué impuesta por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1891 al Alcalde de Miedes D. Juan Marta Gil, por desobedecer órdenes referentes al pago de descubiertos de primera enseñanza, se saca á pública subasta por el precio de la tasación, el inmueble embargado al citado Alcalde, sito en término de Miedes, que se expresa á continuación:

La mitad de una finca, secano, sita en la partida de la Hoya del Saso, de seis yugadas de tierra, equivalentes á dos hectáreas; linda por Saliente con otra de la viuda de Ignacio Gil, por Poniente con dueño, y por Norte y Mediodía con montes comunes: tasada en 750 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el 22 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, en este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Miedes; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la finca que se subasta; que podrá hacerse postura á calidad de ceder el remate á un tercero, y que el citado inmueble se subasta sin suplirse la falta de título de propiedad.

Dado en Daroca á 24 de Agosto de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., Ramón Esquíu.

### Tarazona

D. Rafael Peraza, Juez de instrucción del partido de Tarazona:

Hago saber: Que para pago de las costas impuestas á Ignacia Magallón y Miguel, vecina de Grisel, en la causa criminal que se le siguió en este Juzgado sobre robo, he acordado sacar á la venta en pública subasta las fincas embargadas á la misma, radicantes en jurisdicción de Grisel, á saber:

1.<sup>a</sup> Heredad de tierra blanca en la partida de la Fuente, de dos almudes, igual á una área, 20 centiáreas; que confronta al S. con camino, al P. y N. con brazal, y al M. con otra de Eugenia Gómez: tasada en 20 pesetas.

2.<sup>a</sup> Mitad indivisa de una viña en la partida de la Serena, de una hanega y seis almudes, equivalentes á 10 áreas, 72 centiáreas; que confronta al S. con brazal, al P. con otra de Ramón Alvarez, al N. con otra de Nazario Ortín y al M. con otra de Román Ramírez: tasada dicha mitad en 5250 pesetas.

3.<sup>a</sup> Una viña en la Valluenga, de cinco hanegas, igual á 35 áreas, 75 centiáreas; que confronta al S. con otra de Francisco Magallón Delgado, al O. con otra de Benito Flores, al N. con otra de Manuel Tejero y al M. con otra de Mariano Magallón Ortín primero: tasada en 450 pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra en la Valluenga, de una hanega, equivalente á siete áreas, 15 centiáreas; que confronta al S. y M. con otra de Nazario Ortín, al N. con otra de Fulgencia Miguel, y al P. con sendero: tasada en 50 pesetas.

5.<sup>a</sup> Mitad indivisa de una casa, sita en la calle de la Mata, núm. 8, que confronta por la derecha entrando con otra de Mariano Alvarez, por la izquierda con otra de Nicolás Magallón y por la espalda con otra de Domingo González, la cual consta de un piso y el firme y tiene de superficie nueve metros cuadrados poco más ó menos, y está tasada dicha mitad en 250 pesetas.

Dentro de la casa y enclavada en el piso firme se subasta también una cuba en buen uso, de 30 cargas de cabida: la cual está tasada en 225 pesetas.

Dicha subasta se celebrará simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Grisel el día 22 de Septiembre próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Tarazona á 23 de Agosto de 1893.—Rafael Peraza.—Por mandado de S. S., Licenciado, León Díaz.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

## 7.<sup>o</sup> TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

El día 31 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa-cuartel, Coso, 135, la venta en pública subasta de un caballo de desecho, propiedad del Estado; el pago de este anuncio y voz pública será de cuenta del comprador, reservándose la Junta la facultad de anular la subasta si las proposiciones que se presenten no convienen á los intereses del Cuerpo.

Zaragoza 25 de Agosto de 1893.—El Coronel Subinspector, Manuel Nevado y Benjumiea.